



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

47

MATERIA: APRUEBA RESCILIACION CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON LA ENTIDAD QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR, 07 de enero de 2009

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.314 Ley de presupuesto del sector público para el año 2009; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/427 de 16 de febrero de 2009 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Corporaciones Municipales de Educación para la Construcción, Adecuación y Habilitación de espacios educativos preescolar; Resoluciones N° 015/026 de 2.000, N° 015/172 de 2.001 y N° 015/135 de 15 de julio de 2009 y 015/129 de 08 de octubre de 2008, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 21 de septiembre de 2009, este servicio celebró con Ilustre Municipalidad de Quillota un convenio de transferencia de fondos para el establecimiento y funcionamiento jardín infantil en el inmueble ubicado en calle ubicado en calle Uno, entre pasajes 2 y Pasaje 3, Lote B, población Antumapu, comuna de Quillota.
2. Que, no obstante, con posterioridad a la celebración del referido convenio se sucedieron ciertos eventos que ameritaban que este fuera dejado sin efecto, cuestión que las partes celebrantes estaban absolutamente de acuerdo.
3. Que, en este sentido, con fecha 07 de enero de 2010, se suscribió con la citada entidad de derecho privado la resciliación del convenio de transferencia de capital.
4. Que, es necesario regularizar administrativamente la referida convención, para tal efecto, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE la Resciliación de Convenio de Transferencia de Fondos para la ejecución de obras con la **IIUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, cuyo texto es del siguiente tenor:

"RESCILIACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

En Valparaíso, a 07 de Enero de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, representada por la Directora Regional, doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, chilena, soltera, cédula de identidad 8.919.245-5, de profesión educadora de párvulos, ambas domiciliadas para estos efectos, en la ciudad de Viña del Mar, Siete Norte Número 610, en adelante la "JUNJI", y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, RUT N° 69.060.100-1, en adelante la "Municipalidad" representada por su Alcalde don **LUIS MELLA GAJARDO**, cédula de identidad 09.004.430-3, ambos domiciliados en calle Maipú N° 330, comuna de Quillota, V Región de Valparaíso, ambos mayores de edad, quienes exponen:

PRIMERO: La JUNJI y la Municipalidad, ya individualizadas precedentemente, celebraron con fecha 21 de septiembre de 2009, un convenio de transferencia de fondos para el establecimiento y funcionamiento del jardín infantil "Antumapu" ubicado en calle Uno, entre pasajes 2 y Pasaje 3, Lote B, población Antumapu, comuna de Quillota. Al respecto, se dictó la resolución exenta N° 015/2034 de fecha 25 de septiembre de 2009, que aprueba el convenio citado precedentemente.

SEGUNDO: En consideración que a la fecha no se ha dado inicio al funcionamiento del referido Jardín, por el presente instrumento, las partes de común acuerdo, vienen expresamente en resciliar y dejar sin efecto todas y cada una de las partes del convenio individualizado en la cláusula primera de esta convención.

TERCERO: Consecuentemente con lo expuesto en la cláusula anterior, la Junji declara que hasta fecha no ha transferido ningún tipo de fondos o recursos a la Municipalidad para operación.

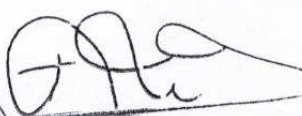
CUARTO: Las partes se otorgan el mas amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

QUINTO: La personería de doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución exenta Número N° 015/135 del 15 de julio de 2009 y en las Resoluciones 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/129 de 2008, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **LUIS MELLA GAJARDO** para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA, consta en acta de sentencia de proclamación del tribunal electoral de la V región Rol 1063-08 de fecha 24 de Noviembre de 2008."

2.- DÉJESE SIN EFECTO, todo lo obrado como consecuencia del referido convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ANM/DMA/cgd.
DISTRIBUCIÓN:

Entidad

Sub Dirección de Gestión y Planificación

Unidad Asesoría Jurídica

Oficina de Partes

Junta Nacional de Jardines Infantiles
7 Norte N° 610 Esq. 1 Poniente, Viña del Mar
Fono/2689733